



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 22 NOV. 2017

E-GA 06592

SEÑOR
ALFREDO CAMARGO DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL
BIOAGRARIOS S. EN C.
CALLE 43 No. 41 - 98
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00001867 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1210-775
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1867

10/11/17
20
33

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **00001867** DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 1373 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo No. 0019637 del 23 de Diciembre de 2016, el señor **DONALDO CORREA MARTINEZ**, actuando en calidad de apoderado de la sociedad denominada **BIOAGRARIOS S. EN C.** presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No. 1373 de 2016, por medio del cual se hacen unos requerimientos relacionados con la Granja porcina - Villa Nurys, ubicada en el municipio de Polonuevo - Atlántico.

Que el mencionado Auto en su artículo primero requiere a la sociedad denominada Bioagrarios S. en C: propietaria de Granja Porcina Villa Nurys, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. " Presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).
2. Definir las áreas que separan la granja del arroyo que pasa por la finca, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.
3. Dar cumplimiento al plan de cumplimiento ambiental presentado por la administración de la Granja Porcina Villa Nurys para la actividad de levante y ceba de cerdos para el consumo humano.
4. Informar sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de engorde de cerdos para consumo humano.
5. Hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores ofensivos, para lo cual se debe fumigar constantemente los alrededores contra insectos, ácaros y debe controlar los roedores.
6. Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y las aguas subterráneas.
7. El horario de lavado de corrales y de fertilización se debe hacer en horas en que no estén circulando fuertes brisas y se debe evitar el encharcamiento del suelo.
8. Para mitigar los olores se le recomienda colocar cercas vivas ya que presuntamente las aguas residuales llegan hasta la laguna que se encuentra cerca de la planta de tratamiento que se ubica en la granja.
9. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental sobre todo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y las normas ambientales vigentes."

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 21 de Diciembre de 2016, el señor Alfredo Camargo, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad denominada Bioagrarios S. en C., compareció ante esta entidad.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

"La Corporación Regional del Atlántico C.R.A., a través del auto No. 00001373 de Noviembre 18 de 2016, dispuso requerir a la sociedad BIOAGRARIOS S. en C., propietaria de la Granja Villa Nurys para el cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones:

1. " Presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).
2. Definir las áreas que separan la granja del arroyo que pasa por la finca, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.
3. Dar cumplimiento al plan de cumplimiento ambiental presentado por la administración de la Granja Porcina Villa Nurys para la actividad de levante y ceba de cerdos para el consumo humano.
4. Informar sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de engorde de cerdos para consumo humano.
5. Hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores ofensivos, para lo cual se debe fumigar constantemente los alrededores contra insectos, ácaros y debe controlar los roedores.
6. Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y las aguas subterráneas.

J. P. P.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001867 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 1373 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016”

7. El horario de lavado de corrales y de fertilización se debe hacer en horas en que no estén circulando fuertes brisas y se debe evitar el encharcamiento del suelo.
8. Para mitigar los olores se le recomienda colocar cercas vivas ya que presuntamente las aguas residuales llegan hasta la laguna que se encuentra cerca de la planta de tratamiento que se ubica en la granja.
9. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental sobre todo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y las normas ambientales vigentes.”

De acuerdo a los antecedentes indicados en la parte motiva del presente auto, los requerimientos hechos a la sociedad BIOAGRARIOS S. en C., para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en dicho proveído, obedecen a las quejas de terceros que se sienten afectados por los malos olores provenientes de la Granja Villa Nurys, por la actividad de levante y ceba de cerdos para el consumo humano.

Según los hallazgos obtenidos por la entidad requirente en visita realizada, los olores producto de la actividad de la Granja trascienden las instalaciones perjudicando a los predios vecinos, ya que no cuentan con barreras de protección que puedan aislar dichos olores.

Es pertinente señalar que la Corporación Regional del Atlántico, desde el año 2015 ha venido haciéndole seguimiento a las actividades de levante y ceba de cerdos para el consumo humo desarrolladas por la sociedad BIOAGRARIOS S. en C. en la Granja Villa Nurys ubicada en zona rural del Municipio de Polo Nuevo y en virtud de ello se adoptaron medidas tendientes a conjurar los riesgos en materia ambiental, para lo cual se obligó a la querellada al cumplimiento de unos requerimientos.

La actuación administrativa adelantada por la C.R.A. ante la queja impetrada por terceros afectados, culminó con la Resolución 000301 de Mayo 25 de 2016, por la cual se levanta una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa BIOAGRARIOS S. en C., previo el cumplimiento, por parte de la querellada, de los requerimientos hechos por la entidad ambiental, tal como está consignado en las consideraciones de la citada resolución.

En línea con lo anterior, no habría lugar entonces a la reformulación de cargos o requerimientos que ya fueron atendidos por el querellado y evaluados por la entidad de manera positiva para arribar a la expedición de la Resolución 000301 de Mayo 25 de 2016, por la cual se levantó la medida preventiva de suspensión de actividades a mi defendida como lo son los puntos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9 del artículo primero de la parte Resolutiva del auto 00001373 de Diciembre 01 de 2016.

En cuanto a los requerimientos 2°, 7° y 8° de que da cuenta el artículo primero de la parte Resolutiva del auto 00001373 de Noviembre 28 2016 debo manifestar que respecto a las áreas que separan la granja del arroyo que pasa por la finca, en los próximos días estaremos remitiéndole la información sobre este tópico, en lo atinente al lavado y secado de corrales y fertilización, se realizaran en el horario recomendado y sobre la colocación de cercas vivas para mitigar los olores ofensivos a los terceros quejosos, le estaremos remitiendo reportes periódicos de la ejecución de esta obra.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito a la entidad revocar los puntos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9° del artículo primero de la parte resolutiva del auto 00001373 de Diciembre de 2016.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Jepal

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001867 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 1373 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016”

En virtud de lo anterior, esta corporación procedió a revisar el radicado No.0019637el 23 Diciembre de 2016 a través del cual la sociedad BIOAGRARIOS S. en C. presentó recurso de reposición contra el Auto No.1373 de 2016, considerando procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad por las obligaciones impuestas por esta Corporación relacionadas con la Granja Villa Nurys, de su propiedad, me dirijo a usted en los siguientes términos:

1. En cuanto a la obligación 1° del artículo primero del Auto 1373 de 2016, referente a presentación del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), revisado el expediente No. 1210-775 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Granja Villa Nurys no se evidencia la existencia de ningún acto administrativo mediante el cual esta Corporación se pronuncie respecto a la viabilidad o no de exigir la presentación del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).

Así las cosas, se puede concluir que, le asiste razón a la sociedad BIOAGRARIOS S. en C. al solicitar la revocatoria de la obligación antes referenciada impuesta en el artículo primero del Auto 1373 de 2016.

2. En lo concerniente a las obligaciones impuestas mediante los numerales 3°, 4°, 5° y 6° del artículo primero del Auto No. 1373 de 2016, no es procedente revocarlos, ya que si bien es cierto que la sociedad BIOAGRARIOS S. en C. presentó, a esta Corporación, el Plan de Cumplimiento Ambiental para la actividad de levante y ceba de cerdos para el consumo humano, desarrollada en la Granja Villa Nurys, es oportuno indicar que dicho plan fue evaluado y aceptado por esta autoridad ambiental, a través de la Resolución No.000194 de 2016 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas y se impuso, a la sociedad BIOAGRARIOS S. en C. propietaria de la Granja Villa Nurys, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

En el artículo tercero de la mencionada Resolución, se estableció como obligatorio el Plan de Cumplimiento Ambiental presentado por BIOAGRARIOS S. en C., para las actividades de cría y engorde de cerdos en la finca Villa Nurys del Municipio de Polonuevo – Atlántico.

Quiere decir lo anterior, que BIOAGRARIOS S. en C. no solo estaba obligado a presentar el mencionado Plan, sino que también quedó obligado a dar cumplimiento al mismo:

Por otro lado, el artículo cuarto de la Resolución No.000194 de 2016, requirió a BIOAGRARIOS S. en C. el cumplimiento de ciertas obligaciones entre las cuales se encuentran las siguientes:

- “(…)
- Informar sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de engorde de cerdos para consumo humano.
 - Hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores ofensivos.
 - Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y las aguas subterráneas. (...)”

En este orden de ideas queda claro, que con las obligaciones impuestas por esta Corporación, mediante los numerales 3°, 4°, 5°, 6° y 9° del artículo primero del Auto 1373 de 2016, se está reiterando el cumplimiento de obligaciones previamente establecidas por esta Corporación al evaluar el Plan de Cumplimiento Ambiental establecido como una condiciones para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 557 de 2015, y que deberán cumplirse mientras se esté llevando a cabo la actividad productiva de la Granja.

Finalmente, es importante indicar que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y

Japach

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001867 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 1373 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016"

depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...".

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Resolución 1541 de 2013, modificada por la Resolución 672 de 2014, establece las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos. Así como también, regula el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos y Plan de Contingencia.

Que en cuanto a las quejas por olores ofensivos, en su artículo cuarto define el siguiente procedimiento:

1. *"Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad."*
2. *Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).*
3. *Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente resolución."*

Jpac

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001867 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 1373 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016”

PARÁGRAFO: Para la evaluación de la queja, la autoridad ambiental competente seguirá el procedimiento establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.”

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, se considera jurídicamente viable acceder parcialmente a lo pedido por la sociedad denominada BIOAGRARIOS S. en C., en el sentido de revocar la obligación impuesta por esta Corporación mediante el numeral 1° del artículo primero del Auto No. 1373 del 28 de Noviembre de 2016, referente a la presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos (PRIO).

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No.1373 del 28 de Noviembre de 2016, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad BIOAGRARIOS S. en C. propietaria de la Granja Porcina Villa Nurys ubicada en el municipio de Polonuevo – Atlántico, el cual, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedará así:

“PRIMERO: Requerir a la sociedad Bioagrarios S. en C., propietaria de la Granja Porcina Villa Nurys, identificada con Nit. 802.010.114-3, representada legalmente por el señor Alfredo Camargo Díaz o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

1. Definir las áreas que separan la granja del arroyo que pasa por la finca, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.
2. Dar cumplimiento al plan de cumplimiento ambiental presentado por la administración de la Granja Porcina Villa Nurys para la actividad de levante y ceba de cerdos para el consumo humano.
3. Informar sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de engorde de cerdos para consumo humano.
4. Hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores ofensivos, para lo cual se debe fumigar constantemente los alrededores contra insectos, ácaros y debe controlar los roedores.
5. Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y las aguas subterráneas.
6. El horario de lavado de corrales y de fertilización se debe hacer en horas en que no estén circulando fuertes brisas y se debe evitar el encharcamiento del suelo.
7. Para mitigar los olores se le recomienda colocar cercas vivas ya que presuntamente las aguas residuales llegan hasta la laguna que se encuentra cerca de la planta de tratamiento que se ubica en la granja.
8. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental sobre todo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y las normas ambientales vigentes.”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

17 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**